



I

-1-

NUMERO: 000002  
CONSTITUCION DE  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA CAMAGRIA  
S.A. (CAMARONERA  
AGRICOLA).-----  
CUANTIA : \$/ 5'000.000,00.--

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas naturales: **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VIUDA DE AGUAYO**, quien declara ser ecuatoriana, viuda, dedicada a su hogar; **PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; **PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; **JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; **RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante; y **LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de

4

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

**“ SEÑOR NOTARIO :** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERA : INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CAMAGRIA S.A. (CAMARONERA AGRICOLA)**, los señores **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VIUDA DE AGUAYO**, y los hermanos **PEDRO LOTARIO, ALEX HERNAN, PEDRO JULIAN, EDGAR EUSEBIO, JORGE LUIS, RENATO ARTURO y LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, mayores de edad, todos por sus propios derechos.-----

**SEGUNDA: .-** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley de del Derecho Positivo Ecuatoriano, que fueren aplicables y por Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-----

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAMAGRIA S.A. (CAMARONERA AGRICOLA).-----**

**CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-----**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **CAMAGRIA S.A. (CAMARONERA AGRICOLA)**, la



I

-2-

00003

misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad pesquera y camaronera en todas sus fases, tales como siembra, captura, explotación, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas, frigoríficos para su producción y conservación; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial, para empaque, envasamiento o cualquier forma para la comercialización de los productos bioacuáticos o del mar; también podrá dedicarse a la actividad agrícola, tales como siembra y cultivo de productos de ciclo corto y largo, explotación, procesamiento y comercialización agrícola en los mercados internos y externos; también podrá dedicarse a la actividad ganadera en todas sus fases, tales como a la crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor o menor; así mismo podrá importar y exportar ganado y productos bioacuáticos, para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias, implementos o herramientas y equipos necesarios para la actividad bioacuática, agrícola y ganadería; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; también se dedicará a la importación compra distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicable en todo tipo de automotores; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y

4

usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y materia prima conexas, pulpa, tinta; compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; también se dedicará a la importación, compraventa, distribución y comercialización de maquinarias agro-industrial, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, materia activa o compuestos para la rama de la veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus ramas y aplicaciones; también se dedicará a la importación, comercialización y distribución de todo tipo de medicamentos, de uso humano, bioacuático, agrícola y veterinario, todos los insumos de uso médico, instrumentales y vestuario, fármacos, materiales de curación, material para diálisis, material para banco de sangre, endoprótesis e implantes corporales, biomateriales odontológicos, prótesis y órtesis musculo esquelético, prótesis y órtesis de los órganos de los sentidos, material de Rayos X y material de laboratorio; también se dedicará a la actividad minera en todas sus fases, la prospección, exploración, aprovechamiento, beneficio, fundición, refinamiento, afinación y comercialización de los minerales, cualquiera que fuere su origen y estado físico; tendrá así mismo, capacidad legal para importar los implementos de desarrollo de la actividad minera, insumos, maquinarias y materias primas; también tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas; así mismo, la Compañía se dedicará a la compraventa de bienes muebles e inmuebles; pudiendo promocionar, financiar, comprar, vender, permutar, arrendar



I

00000 4

-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

e hipotecar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales.- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura, en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

**ARTICULO SEXTO .-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas

4

Generales.-----

**ARTICULO OCTAVO.**-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas.-----

**ARTICULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

**ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas en proporción a sus acciones.-----

**ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uos, de la Ley de Compañías.-----

### **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DUODECIMO.**- El Gobierno de la Compañía, se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y de Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa o en uno de los diarios de mayor



I 00000 5

-4-

circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de Accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas, en la misma forma que las ordinarias.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en la Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.---

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados, mediante carta poder; no podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlo en ese período, según los Estatutos.-----

4

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que disponen el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación



b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado; en segunda la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se considerará con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de la Compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos. j) Resolver acerca de los

4

asuntos, que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO** Son atribuciones y deberes del

~~Gerente General y Presidente:~~ a) Ejercer individualmente la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Administrar con poder

ampio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones

y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de

actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos.

c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de

la Sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y

efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e)

Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil

o comercial que obligue a la Compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores,

previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y

especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer

caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos. g) cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h)

Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia. i) Presenta un

informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los

Estados Financieros y el Proyecto de reparto de utilidades. j) Las demás

atribuciones que les confieren los Estatutos. k) Suscribir conjuntamente

los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia

o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente. Será

reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades

que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** : El Vicepresidente de la

compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a ) Convocar

a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las



3. EDUARDO FALQUEZ AYALA

resoluciones de la Junta General; c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.--

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

**CAPITULO CUARTO.-**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO :** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación; debiendo la Junta General de Accionistas designar al liquidador.-----

**TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL :**

La señora MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VIUDA DE AGUAYO, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor EDGAR EUSEBIO AGUAYO

205  
7  
3  
5  
35  
X  
35  
X

T/ 357

CEDENO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor JORGE LUIS AGUAYO CEDENO, ha suscrito trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor RENATO ARTURO AGUAYO CEDENO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor. El señor LINDON JOHN AGUAYO CEDENO, ha suscrito trescientas cincuenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO CONTINENTAL. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años; lo pagarán en numerario.

**CUARTA :** Queda expresamente autorizado el Abogado MIGUEL ANGEL DELGADO NAPA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive ante la institución bancaria y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de rigor y formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la escritura que va a autorizar. Firmado : Abogado MIGUEL ANGEL DELGADO NAPA.-  
Registro número : noventa y ocho.

Queda agregado a la presente escritura pública : la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO CONTINENTAL.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,

357  
357  
357  
357



Guayaquil, 11 de Julio de 1995

Ciudad y Fecha

N: 0022

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**CAMAGRIA S.A. (CAMARONERA AGRICOLA)**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MARIANA EUSEBIA CEDEÑO VDA. DE AGUAYO	625,000
PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO	89,250
ALEX HERNANDO AGUAYO CEDEÑO	89,250
PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO	89,250
EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO	89,250
JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO	89,500
RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO	89,250
LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO	89,250
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de : 1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES)

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO CONTINENTAL S. A.**  
*[Signature]*  
Ing. *[Name]*  
**FIRMA AUTORIZADA**

*[Signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**



EDUARDO FALQUEZ AYALA

I

-7-

el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

0000 9

*Mariana E de Aguayo*  
**MARIANA EUSEBIA CEDENO MONTIEL VDA. DE AGUAYO.**  
C.C. 0900798752  
CERT.VOT. 04293

*[Signature]*  
**PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDENO.**  
C.C. 0906650056.  
CERT.VOT. 991-038

*Alex Aguayo C.*  
0701694432  
**ALEX HERNAN AGUAYO CEDENO.**  
C.C. 002-027.  
CERT.VOT. 302

*Pedro Julian Aguayo*  
**PEDRO JULIAN AGUAYO CEDENO.**  
C.C. 0701873382  
CERT.VOT. 003-262

*[Signature]*  
**EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDENO.**  
C.C. 0701896482

H

CERT.VOT. 001-044

*Jorge Luis Aguayo Cedeño*

JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO.

C.C. 091279348-6

CERT.VOT. 001-226

*R. Arturo Aguayo Cedeño*

RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO.

C.C. 0913609285

CERT.VOT. 009

*Lindon John Aguayo Cedeño*

LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO.

C.C. 091409546-8

CERT.VOT. 001-045

EL NOTARIO.

*Eduardo Falquez Ayala*

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO *h*



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



I

000000

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.95-2-1-1-005151, de fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CAMAGRIA S.A. ( CAMARONERA AGRICOLA )..-Guayaquil, Agosto 24 de 1.995..



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0005151, dictada el 23 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la 'CONSTITUCION de la compañía denominada CAMAGRIA S. A. (CAMARONERA AGRICOLA) , de fojas 32.670 a 32.685, número 4.582 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 30.248 del Repertorio.-Gua\_yaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

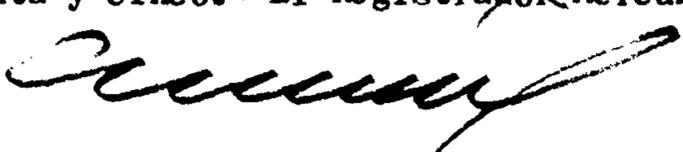
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

4

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a CAMAGRIA S. A. (CAMARONERA AGRICOLA ) .- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
s/. 48.810,2